



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 682

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 4, el primer párrafo del artículo 5, el primer y tercer párrafo del artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 13, los artículos 14 y 15, el cuarto párrafo del artículo 16, las fracciones I, IV, VI, VIII y IX del artículo 17, los artículos 18, 20 y 21, la fracción VIII del artículo 23, las fracciones VIII y IX del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 29, los artículos 30 y 31, el tercer párrafo del artículo 33, el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 34, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 38, y los artículos 39, y 40 de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. al V. ...

V. **CABIEN:** Al organismo público descentralizado denominado CAMINOS BIENESTAR; y

VI. ...

**Artículo 4.- ...**

Corresponden a CABIEN sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Estatal las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

**Artículo 5.-** Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de las carreteras y puentes. CABIEN por sí, o a petición de los interesados, recibirá en donación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa, donación o expropiación se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

...

**Artículo 6.-** No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en las carreteras y puentes concesionados, sin la previa aprobación por CABIEN, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

...

Para los trabajos de urgencia, CABIEN indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por CABIEN.

**Artículo 7.-** Los cruzamientos y entronques de carreteras estatales sólo podrán efectuarse previo permiso de CABIEN.

...

**Artículo 8.-** CABIEN tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

CABIEN, considerando la importancia de la carretera, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, CABIEN podrá convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales;

**Artículo 10.-** ...

Por razones de seguridad, CABIEN podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de las carreteras que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

**Artículo 11.-** Se requiere permiso previo de CABIEN para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías estatales de comunicación que pudieran



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

entorpecer el buen funcionamiento de las carreteras. CABIEN evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

...

**Artículo 13.-** CABIEN podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar carreteras y puentes a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos y carreteras federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. CABIEN garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

...

**Artículo 14.-** No podrán abrirse al uso público los caminos, carreteras y puentes que se construyan, sin que previamente CABIEN constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas, y que cuenta con los señalamientos establecidos por las normas aplicables. Al efecto, la entidad ejecutora, contratista o el concesionario, en su caso, deberá dar aviso a CABIEN de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente.

**Artículo 15.-** Es atribución del Ejecutivo del Estado, por conducto del CABIEN otorgar concesiones sobre los servicios materia de esta ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 décimo párrafo de la Constitución Local.

**Artículo 16.-** ...

...

...

CABIEN, contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a). - al c). - ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Artículo 17.- ...**

I. CABIEN a través de su Consejo de Administración, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo de treinta días, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto el día señalado y en presencia de las personas que acudan al acto de recepción y apertura de ofertas.

Cuando exista la petición de un interesado, CABIEN en un plazo razonable de sesenta días naturales expedirá la convocatoria correspondiente o señalará al interesado las razones de la improcedencia;

II. y III. ...

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida CABIEN;

V. ...

VI. CABIEN, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. ...

VIII. Declarado desierto el concurso CABIEN realizará un nuevo concurso mediante invitación restringida a por lo menos tres interesados, para que presenten sus propuestas que lleven a adjudicar la concesión; y

IX. El Consejo de Administración de CABIEN, o en su defecto, su Director General previa autorización del Consejo; podrán adjudicar directamente la concesión para la ejecución de las obras o servicios correspondientes, cuando se hayan declarado desiertos los concursos en los procedimientos anteriores.

En estos casos, la garantía será fijada de acuerdo al monto total de la obra o servicio a concesionar y podrá ser otorgada mediante garantía hipotecaria o cualquier otra permitida por la ley. El Consejo de Administración de CABIEN podrá determinar por acuerdo administrativo un monto diferente y las modalidades de las garantías que se otorguen.

**Artículo 18.-** CABIEN podrá otorgar permisos relacionados la explotación de los servicios auxiliares a que se refiere la presente ley:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.-** CABIEN llevará un registro de las sociedades que se presenten a los concursos que convoque para otorgar las concesiones, así como de concesionarios y permisionarios a que se refiere esta ley.

**Artículo 21.-** CABIEN podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

**Artículo 23.-** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a la VII. ...

VIII. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno estatal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Finanzas a propuesta de CABIEN, y

IX. ...

**Artículo 25. - ...**

I. a la VII. ...

VIII. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de CABIEN;

IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos, carreteras y puentes o servicios auxiliares sin autorización de CABIEN;

X. a la XIII. ...

...

**Artículo 29. - ...**

CABIEN resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia ante los tribunales competentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.-** CABIEN tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de las carreteras y puentes, en lo relativo a su estado físico, así como de los servicios que en ellos se presten y que se relacionen con el tránsito.

Para los efectos del presente artículo, CABIEN podrá comisionar a servidores públicos, para que realicen las inspecciones o diligencias y levanten el acta correspondiente sujetándose a los requisitos que se señalan en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, CABIEN podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con las normas para contratar servicios.

**Artículo 31.-** CABIEN realizará visitas de inspección, a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso, previo acuerdo, se deberán habilitar. Los concesionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por CABIEN todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por CABIEN.

**Artículo 33. - ...**

I. a la IX. ...

...

El visitado contará con un término de diez días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, CABIEN dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 34.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas por CABIEN de acuerdo con lo siguiente:

I. a la IV. ...

En caso de reincidencia, CABIEN podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a CABIEN para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al tránsito en las vías estatales de comunicación.

**Artículo 36.-** El que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de CABIEN opere o explote carreteras y puentes estatales, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que CABIEN tenga conocimiento de ello, mediante previo acuerdo fundado y motivado, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas poniéndolas bajo la guarda de un interventor, con un inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, CABIEN dictará la resolución fundada motivada que corresponda.

**Artículo 38.-** Al imponer las sanciones, CABIEN deberá considerar:

I. a la III. ...

**Artículo 39.-** Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso que determine CABIEN, cuando así proceda.

**Artículo 40.** Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, CABIEN se ajustará a lo que dispone la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 682

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de junio de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.